

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cundinamarca, 21 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00146-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte la escritura pública completa contentiva de la garantía real objeto del presente proceso.

2. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.

3. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ